



Dibulla, La Guajira, lunes, 3 de octubre de 2022.

Referencia:	Proceso ejecutivo singular a continuación de proceso verbal Reivindicatorio
Demandante:	MARIA DEL PILAR ACOSTA ARISTIZABAL
Demandado:	DILFI REMEDIOS FIGUEROA PEREZ
Radicación:	44-090-40-89-001-2019-00153-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisado el expediente encuentra el despacho que mediante sentencia 6 de abril de 2022, se reconoció a favor de la señora MARIA DEL PILAR ACOSTA ARISTIZABAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.789.263 expedida en Bogotá, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000) por concepto de mejoras, los cuales debían ser cancelados por la señora DILFI REMEDIOS FIGUEROA PEREZ, quien a la fecha se encuentra en mora, se ha solicitado por la apoderada judicial de la señora ACOSTA ARISTIZABAL se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante, por ser procedente dicha solicitud en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, se procederá por parte de este despacho judicial a librar mandamiento de pago en contra de la señora DILFI REMEDIOS FIGUEROA PEREZ por la suma de dinero atrás indicada, la cual deberá ser notificada personalmente de dicha providencia en atención a que la presente solicitud se ha formulado por fuera de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, igualmente, se negarán los intereses corrientes señalados por la parte actora, pues los mismos no se han causado dentro de la presente actuación, concediéndose intereses moratorios a favor de la demandante desde el día 7 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados por este despacho conforme.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de única Instancia a favor de **MARIA DEL PILAR ACOSTA ARISTIZABAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.789.263 de Bogotá y contra **DILFI REMEDIOS FIGUEROA PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.743.079 expedida en Valledupar por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00)**; por concepto de mejoras, más los intereses moratorios causados desde el 7 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: ORDENAR a **DILFI REMEDIOS FIGUEROA PEREZ** que cumpla con la obligación de pagar estas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de manera personal a **DILFI REMEDIOS FIGUEROA PEREZ**, conforme lo disponen los artículos 290 a 292 del CGP.

CUARTO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de los dineros que posea **DILFI REMEDIOS FIGUEROA PEREZ** identificada



con cedula de ciudadanía No. 49.743.079 expedida en Valledupar, hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00) M/L**, para que sean consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, a favor de MARIA DEL PILAR ACOSTA ARISTIZABAL identificada con cedula de ciudadanía No. 41.789.263, en los diferentes productos de las siguientes entidades: bancos de BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCA MIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W y BANCO AV VILLAS. Ofíciase a las sucursales de estas entidades en esta ciudad o en el distrito de Riohacha, según el caso, con las advertencias sobre incumplimiento de lo ordenado y lo señalado anteriormente.

2.- El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en el corregimiento de palomino e identificado con matricula inmobiliaria No. **210-57088**, de propiedad de la demandada **DILFI REMEDIOS FIGUEROA PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.743.079 expedida en Valledupar, Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Distrito de Riohacha-La Guajira.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:

Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ecfe20776686e23da3da2c6174329401a2ff62df7c184869ef8131e451c780**

Documento generado en 03/10/2022 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>